

**ORDENANZA N° 3.030:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUCIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.- DISPONESE**, las condiciones para la habilitación y funcionamiento de locales en donde se desarrollen actividades físicas, las que se regirán de conformidad a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciséis días del mes Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el Bloque Radical.-

**p.s.**

**FIRMADO: MARIO TORRES – Vice – Intendente Municipal.-  
RENE TORRES- Secretario Deliberativo.-**

**ANEXO I:**

**ARTICULO 1°.-** Entiéndase por actividades físicas, recreativas, deportivas o gimnásticas, aquellas que tienden a brindar aportes al estado de salud físico , psíquico y social de un individuo a través del movimiento como medio educativo.-

**ARTICULO 2°.-** Quedan comprendidos, dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

A) Todos los Gimnasios, clubes, asociaciones o cualquier institución que, con o sin fines de lucro, funcionen dentro del ejido municipal y que cuenten con infraestructura y equipamiento dedicados a las actividades físicas objeto de la presente Ordenanza.

b) Aquellas Instituciones o Asociaciones publicas o privadas que organicen eventos o competencias físicas, aun cuando no cuenten con infraestructura o equipamiento propio para el desarrollo de dichas actividades.-

**ARTICULO 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, determinará el órgano de aplicación que será el encargado de autorizar, supervisar y/o controlar el desarrollo bajo cualquier modalidad, de las actividades físicas objeto de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 4°.-** Los objetivos de la regulación del desarrollo de las actividades físicas referidas son:

a) Minimizar los riesgos para la salud psico-física de los involucrados considerando las condiciones particulares de salud de cada persona que desarrolle actividades físicas.

b) Asegurar las condiciones que hacen a la seguridad del personal , de participantes, de terceros y de sus bienes, así como el optimo desarrollo de las actividades físicas objeto de la presente Ordenanza.

**DE LA HABILITACION Y REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES:**

**ARTICULO 5°.-** El órgano de aplicación habilitará y supervisará los gimnasios y/o locales objeto de la presente Ordenanza que se ubiquen dentro del ejido municipal.

**ARTICULO 6°.-** La Autoridad de Aplicación definirá por vía reglamentaria la Categoría de los establecimientos , según:

- Programa de actividades a desarrollar , infraestructura , equipamiento , cantidad de personas concurrentes, dimensiones del local y todo aquello que haga a las condiciones de desarrollo de las actividades físicas.

**ARTICULO 7°.-** Para obtener el **Certificado de Habilitación Municipal** , los locales o establecimientos que tengan por finalidad principal el desarrollo de actividades físicas en cualquiera de sus modalidades , deberá cumplir con los siguientes Requisitos, sin perjuicio de otros que por vía reglamentaria pudiera

exigir la autoridad de aplicación, en función de la categoría a la que pertenezca:

- a) La actividad física que se desarrolle en los establecimientos consignados será responsabilidad de un profesor de educación física, o de un profesional con título habilitante superior.
- b) Deberán contar con cobertura de Servicios de Emergencia Médica por los usuarios y personal.
- c) Deberá contar con un Programa de Actividades suscrito por el Profesor de Educación Física o el Profesional con título habilitante, responsable del desarrollo de las actividades físicas, que se deberá adjuntar al pedido de Habilitación.
- d) Deberá contar con Espacio Físico acorde a las actividades que se desarrollen y deban prever, además:
  - Vestuarios con capacidad de acuerdo a la cantidad de personas que simultáneamente practiquen las actividades-
  - Baños individuales para ambos sexos.
  - Sistemas de prevención de incendios, de evacuación en caso de emergencias, así como botiquín de primeros auxilios y todo aquello que haga a la seguridad de los asistentes.

**ARTICULO 8°.-** En el caso de **Centros Vecinales, Asociaciones Profesionales o Sindicales, Escuelas Deportivas**, y demás entidades que cuenten con infraestructura propia y desarrollen habitualmente, como actividades complementarias a sus fines principales, programas de actividades físicas, deberán solicitar ante la autoridad de aplicación, la habilitación a tal fin, cumplimentando los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros que por vía reglamentaria pudieran exigirse.

- a) La actividad física será de responsabilidad de un Profesor de Educación Física o Profesional con título oficial de nivel terciario o superior.
- b) Deberá contar con un Programa de Actividades suscrito por los responsables del desarrollo de las actividades físicas, el que deberá adjuntarse a la solicitud de habilitación.
- c) El espacio físico debe ser acorde a las actividades a desarrollar y deberá prever:
  - Sistema de prevención de incendios, evacuación en caso de emergencias, botiquín de primeros auxilios, y todo lo que haga a la seguridad de los asistentes.
  - Baños y vestuarios conforme a la categoría en que sean clasificados.

**ARTICULO 9°.-** En todos los locales en donde se desarrollen actividades físicas, será obligatorio la exhibición de los Certificados de Habilitación, del plantel profesional a cargo de la enseñanza y programa de actividades a desarrollar.

**DE LOS REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES:**

**ARTICULO 10°.-** En todo local o establecimiento que tenga como finalidad principal el desarrollo de actividades físicas en cualquiera de sus modalidades, ya sea público o privado, serán exigibles los siguientes requisitos :

a) Según la Categoría a determinar por la autoridad de aplicación los locales o establecimientos de mayor complejidad deberán contar con el asesoramiento y la asistencia de un Profesional médico – de preferencia deportólogo – que será responsable de la salud de los concurrentes por las actividades allí desarrolladas.-

Los establecimientos de menor categoría deberán exigir para la inscripción Certificado de aptitud medica extendido por establecimientos públicos o privados.-

b) El profesional médico responsable confeccionará para cada usuario una ficha médica o carpeta de antecedentes donde constara el apto médico para realizar actividades físicas. Este certificado deberá ser renovado periódicamente según lo establezca la autoridad de aplicación.-

c) El desarrollo de las actividades físicas especificadas en el programa de actividades presentado para la habilitación, deberá estar supervisado por un profesor de educación física o profesional con título habilitante.-

d) En el caso que se decida incorporar nuevas actividades o modificar el programa presentado para la habilitación, se deberá presentar a la autoridad de aplicación, el programa actualizado, suscripto por el profesional habilitado que se adjuntará al expediente de habilitación.-

**ARTICULO 11°.-** Los Centros Vecinales, Asociaciones profesionales, sindicales, escuelas deportivas y cualquier otra Institución pública o privada, que como actividad complementaria a sus fines principales, organicen campeonatos, competencias o eventos o ejecuten programas que impliquen el desarrollo de actividades físicas objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos :

a) Exigir a todos los participantes un Certificado de Aptitud médica suscripto por profesional médico habilitado de establecimientos públicos o privados.-

b) Contar con un programa de actividades, suscripto y supervisado por un profesor de Educación física o profesional con título habilitante, responsable del desarrollo de las actividades físicas, el que deberá ser exigido para torgar la autorización municipal en los casos que corresponda.-

**ARTICULO 12°.-** Para los eventos o campeonatos que organice o asupicie la Municipalidad, los certificados de aptitud medica exigidos por la presente Ordenanza se otorgaran gratuitamente en centros oficiales.

**ARTICULO 13°.-** Los requisitos , exámenes o estudios exigidos para otorgar el Certificado de aptitud médica, así como establecer la periodicidad de su renovación, deberán considerar:

a) El tipo de actividad o actividades físicas a desarrollar (modalidades , tipo de esfuerzos a realizar, contraindicaciones).

b) La edad de las personas que desarrollan dichas actividades.

El Certificado de Aptitud Médica, otorgado en forma, tendrá validez en cada caso en particular, siempre que los esfuerzos requeridos para el desarrollo de las actividades físicas que lo exigen, sean similares a los considerados en el examen realizado para su otorgamiento.

**ARTICULO 14°.-** Los exámenes tipos según edades y esfuerzos y los objetivos que persiguen dichos controles, sin perjuicio de otros aspectos que pudiera establecer la autoridad de aplicación por vía reglamentaria , forman parte de la presente Ordenanza como Anexo I.-

**ARTICULO 15°.-** En el ámbito municipal, a través del área correspondiente, se implementaran las medidas y mecanismos necesarios para el control y otorgamiento de los certificados de aptitud medica que establece la presente Ordenanza, sin perjuicio que los mismo puedan ser extendidos por profesionales pertenecientes a otras instituciones publicas o privadas siempre y cuando ajusten a los requisitos establecidos.-

**ARTICULO 16°.-** En los establecimiento regulados por la presente Ordenanza, queda prohibida la administración y comercialización de fármacos, medicamentos y toda otra sustancia que modifique artificialmente el rendimiento físico de las personas o que extrañe riesgos para la salud.-

**ARTICULO 17°.-** Los responsables de la organización de eventos o campeonatos de concurrencia masiva, deberán prever las condiciones de seguridad que establezca la normativa vigente y/o la autoridad de aplicación por vía reglamentaria.-

**ARTICULO 18°.-** Los locales o establecimientos que tengan por finalidad principal el desarrollo de actividades físicas en cualquiera de sus modalidades y las entidades referidas en el Artículo 9° , que a la promulgación de la presente ordenanza se encontraran en funcionamiento, tendrán un plazo máximo de un año para adecuarse a los requisitos establecidos.-

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 19°.-** La Ordenanza impositiva determinará las tasas que se deberán abonar para la habilitación, según la categoría determinada por la reglamentación de la presente.-

**ARTICULO 20°.-** El o los responsables de contravenciones a lo establecido en la presente, referido a las condiciones de habilitación seguridad e higiene y otras que estuvieren contempladas en el Código de Faltas, serán pasibles de las sanciones allí establecidas.-

**ARTICULO 21°.-** El o los responsables de contravenciones a lo establecido en la presente, referido a las condiciones para el desarrollo de las actividades físicas tales como falta de profesional responsable , de certificados de aptitud medica y otros serán pasibles de las siguientes sanciones:

- A) Multa entre trescientos pesos (\$ 300.-) y tres mil pesos (\$ 3.000.-).
- B) Suspensión de la habilitación de funcionamiento desde tres (3) días a un (1) año.
- C) Suspensión de la autorización municipal para el desarrollo de eventos o competencias en espacio público, en su caso.
- D) Clausura del establecimientos , ante reiteradas contravenciones.

**ARTICULO 22°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentara la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de noventa (90) días.-